

DECRETO POR EL QUE SE ERIGEN EN PUEBLOS ALGUNOS VALLES DEL DEPARTAMENTO DE CHINANDEGA

Aprobado el 22 de marzo de 1889

Publicado en la Gaceta No. 45 del 12 de Junio de 1889

El Presidente de la República, á sus habitantes sabed:- Que el Congreso ha ordenado lo siguiente: -El Senado y Cámara de Diputados, de la República de Nicaragua, decretan:

Art. 1º - Declárense pueblos los valles de Potrero Grande, de Nance y Cuajiniquilapa del departamento de Chinandega, y se denominarán “San Pedro de Potrero Grande,” “Santo Tomás de Nance” y San Francisco de Cuajiniquilapa.”

Art. 2º - Los límites jurisdiccionales de cada uno de esos pueblos, serán señalados por el Prefecto del departamento de Chinandega, quien comprenderá en ellos los otros valles y caseríos que se hallen respectivamente más próximos.

Art. 3º - El Gobierno mandará establecer, en cada uno de estos tres pueblos, las autoridades locales correspondientes y una escuela primaria de ambos sexos.

Art. 4º - Para las primeras elecciones que allí se deben practicar, se tendrán como ciudadanos los que se encuentren en el catálogo, calificados como tales, en el cantón á que antes correspondían.

Art. 5º - Cada uno de estos puestos elegirá, en la época legal, un elector para AA, SS. y catorce para AA. LL.

Art. 6º - El pueblo de Somotillo, elegirá tres electores de AA. SS. y el de Villa-Nueva, elegirá dos electores, quedando así reformada la ley electoral.

Dado en el Salón de sesiones de la Cámara de Diputados - managua, 22 de marzo de 1889 - A **Alejandro Argüello**, D. P.- **Buenaventura Rappaccioli**, D. S.- **Juan Salinas**, D. S.

Al Poder Ejecutivo:- Salón de sesiones del Senado - Managua, 7 de marzo de 1889 - **Fernando Guzmán**, S. P.- **Eleodoro Rivas**, S. S.- **Santana Romero**, S. S.

Por tanto:-Ejecútese.-Managua, 9 de abril de 1889.- **E. Carazo**.- el ministro de la gobernación.- **David Osorno**.